

**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE S-05657-2024**  
**Estudio de imagen para CRTVE 2024-2025**  
**RESUMEN PUNTUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**

EMPRESAS OFERTANTES	Valor estimado	RESUMEN			Total Puntuación	% Ahorro s/ licitación
		Puntuación técnica	Importe Oferta	Puntuación económica		
Lote único: "Estudio de imagen para CRTVE 2024-2025"						
	60.000,00	<b>DESIERTO</b>				
<b>Desestimadas y / o Inadmitidas</b>						
SIGMADOS ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN, SL.		<p>En la oferta técnica recibida aparece en el apartado "Equipamiento Técnico" la descripción del panel del licitador "Sigmados by Trustsurvey", donde podemos leer <i>"Uno de los complementos idóneos para las entrevistas CAWI es el panel Trustsurvey, un panel on line propio, desarrollado en colaboración con la Universidad de Salamanca, cuyos componentes son reclutados a raíz de las encuestas de Sigma Dos por diferentes canales y acciones de reclutamiento telefónicas ad hoc en determinados ámbitos que permite contar con una muestra probabilística de opiniones recabadas a través de las encuestas del panel on line"</i>.</p> <p>De esta definición es difícil comprender si efectivamente se cumplen las exigencias técnicas pre-establecidas por RTVE, pues, por un lado, no se especifica cuáles son los canales y acciones de reclutamiento telefónico llevadas a cabo, y por otro, se habla de una muestra probabilística de opiniones, cuando en realidad se solicita una muestra de encuestados, que han sido captados de forma probabilística. Además, se especifica que se realizan "acciones de reclutamiento telefónicas ad hoc en determinados ámbitos, lo que lleva a pensar que no se hace en la totalidad del país o al conjunto de la población.</p> <p>Por otra parte, en la descripción de este servicio en su página web aparece claramente la opción de poder formar parte del mismo mediante "autoinvitación". El tamaño del panel declarado para ser obtenido exclusivamente por captación probabilística (98.000 usuarios) también hace pensar en la posibilidad de que se trate de un panel de captación mixta, donde parte de su composición se obtiene a través de internet por "autoinvitación".</p> <p>Para cumplir las exigencias de pliego es preciso que la captación de los panelistas sea exclusivamente a partir de una metodología de muestreo aleatorio de hogares, donde cada individuo tiene una probabilidad conocida y no nula de ser entrevistado, garantizando así la máxima representatividad de la población española y evitando los sesgos asociados a una sobre-exposición a internet y a la falta de control sobre la selección del entrevistado asociadas a los procesos de autoinvitación, que puede provocar que quienes decidan participar tengan unas características específicas no representativas del conjunto de los internautas o la profesionalización de los entrevistados.</p> <p>El pliego técnico RTVE explicitaba la necesidad de incluir "toda la documentación de aplicación al proyecto tales como herramientas, metodologías propuestas, modelo de trabajo, dimensionamiento de las fases cuantitativa y cualitativa, calendario de ejecución de ambas fases, equipamiento técnico con el que se cuenta y que se pretende utilizar, etc.". Y por las dudas expuestas no puede concretarse que se trate de un panel probabilístico.</p> <p>Por todos estos aspectos la descripción del servicio no ofrece la suficiencia e idoneidad para acreditar que la construcción del panel online y la procedencia de la captación atienden a los criterios establecidos por el pliego técnico. En consecuencia, se declara NO APTA.</p>				
IMOP INSIGHTS, SA.		<p>Documentación incompleta que no permite realizar una valoración acorde a los requerimientos exigidos en el pliego técnico.</p> <p>Por tanto, se puntúa con 0 puntos, quedando desestimada por no superar el umbral mínimo del 50% de la puntuación técnica sujeta a juicio de valor, según se establece en la Cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.</p>				

De conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones Generales de Contratación de este Expediente. Madrid, a 29 de noviembre de 2024

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 (párrafo segundo) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSPP"), el presente acuerdo podrá impugnarse en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), C/ Velázquez nº 134, 28006 Madrid, entidad de derecho público que ostenta la condición de accionista único de la Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, le comunicamos que puede ejercer su derecho de acceso al expediente en los términos legalmente establecidos".